000001/2025

Comodoro Rivadavia, 23 de enero de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"SERVICIO DE SALUD MENTAL s/ CONTROL DE LEGALIDAD DE LA INTERNACION (de B.D. C.) s/ CONTROL DE LEGALIDAD DE LA INTERNACION" Expte. N° 1/2025**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. N° 23/2024), en virtud de la habilitación de feria judicial dispuesta el 13/01/25 y a fin de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto.

I.El día 13/1/25, el Sr. juez de Feria de oficio, habilitó la feria judicial conforme art. 155 CPCC, atento la naturaleza de la cuestión planteada y en uso de las facultades conferidas por el art. 202 de la Ley III N° 21, agregó el Informe de Intervención N° 44329 elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario y lo puso en conocimiento de las partes y de la Asesora de Familia. Luego el 14/1/25, agrega la contestación de agravios del Sr. B. C. (ID 1779113) y ordenó elevar los autos para el tratamiento del recurso de apelación interpuesto el 28/11/2024, por la Obra Social de C. C. y P. de T. A. de C. (ID 1738025) contra los puntos 4) y 5) de la providencia fechada el 27/11/2024 que dispone: "… 4) A lo demás solicitado, conforme lo informado por el actuario, constancias obrantes en autos, y los reiterados incumplimientos en los que ha incurrido la obra social, hago efectivo el apercibimiento dispuesto en el proveído de fecha 25/09/2024 -notificado electrónicamente en fecha 25/09/2024- y, en consecuencia, IMPONGO UNA MULTA DE PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000) a la "O. S. D. C. C. Y P. D. T. A. D. C.", en los términos del art. 37 CPr. y

en beneficio del causante, sumas que deberán ser depositadas en la cuenta judicial abierta en estos actuados (Cuenta N° X., CBU X.). 5) Atento estado de autos y habiéndose hecho caso omiso a las mandas judiciales, INTIMESE a que en el término de SETENTA Y DOS (72) HORAS, informe la alternativa habitacional para el joven B. D. C., DNI X., debiendo organizar el dispositivo de cuidados domiciliarios que correspondan al caso en forma articulada con las letradas del joven quienes han propuesto una persona como acompañante terapéutico, bajo apercibimiento de hacer efectiva la multa de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000) en beneficio de su afiliado.”

Reiteradamente hemos sostenido que la habilitación de feria reviste carácter excepcional, procede sólo en los casos en que no se admita demora alguna, y siempre que la finalidad fuere asegurar un derecho que de otro modo se frustrare de modo irreversible o el cumplimiento de medidas ante situaciones de inminente riesgo.

La competencia de los tribunales de feria esta circunscripta a la atención de aquellas cuestiones que solo son susceptibles de ser resueltas útilmente en el periodo de receso judicial por entrañar un peligro inminente a producirse en dicho lapso (CNCom, sala de Feria, 21/7/2000 cit por Columbo-Kiper en “Cod. Proc. Civ. y Com…” Ed. La Ley, Bs. AS. 2011 3ra. Ed., T. II p. 105).

Efectuado el análisis de las actuaciones, se observa que con fecha 17/12/2024 el Tribunal ha dictado S.I. N° 673/2024, la cual pese a no encontrarse firme ha tratado implícitamente el recurso de apelación interpuesto por

la Obra Social (ID 1738025), por el cual el presente expediente ha sido elevado; revocando en el punto 3) de la sentencia, los apercibimientos dispuestos en las providencias fechadas el 25/09/2024 y 27/11/2024 y la multa efectivizada en ésta última; por lo que no se encuentra habilitada la competencia de éste Tribunal de Feria a los efectos de su revisión.

Sumado a ello, se advierte el contundente informe de Intervención N° 44329 del Equipo Técnico Interdisciplinario, fechado el 9/1/2025, que provoca la habilitación de Feria de oficio por el Juez de Primera Instancia, por lo que corresponde ordenar devolver el trámite a la instancia de origen a fin que se adopten las medidas necesarias para cumplir con lo ordenado por el mismo Juez de la causa en el punto III. 2) de la providencia fechada el 27/11/2024, ya sea por el Equipo Técnico Interdisciplinarios o por la Junta Interdisciplinaria.

Por lo que habiendo sido materia de resolución el recurso de apelación ahora elevado a esta instancia, corresponde declarar abstracto su tratamiento.

Por ello el Tribunal de Feria de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto por la Obra Social (ID 1738025), de acuerdo al considerando respectivo.

2) Devuélvase el trámite a la instancia de origen a fin de que el Juez de Feria adopte las medidas necesarias para cumplir con lo ordenado en el punto III. 2) de la providencia fechada el 27/11/2024, ya sea por el Equipo Técnico

Interdisciplinarios o por la Junta Interdisciplinaria.

1) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 003 AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS